

**RAD No. 2020-00024-00**

**EJECUTIVO.**

**SECRETARIA:** Señor juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Secretario de Movilidad de Sincelejo, devolvió el despacho comisorio por no existir en la entidad el funcionario competente o Inspector de Tránsito para la retención del vehículo objeto de medida cautelar en este asunto y de propiedad del ejecutado JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA, para el cual fue comisionado. Sírvase proveer.

Sincelejo, Septiembre 28 de 2020

**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, Septiembre Veintiocho (28) de dos mil veinte ( 2020 ).**

*En atención a la nota de secretaría precedente, revisada acuciosamente la actuación, se percata el operador judicial que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante aporto el oficio numero SMS 0.7000-2093-20-03-2020 del-20-03-2020 emanado de la Oficina jurídica de la Secretaría de Movilidad de Sincelejo, donde aparece la inscripción de la medida cautelar de embargo del vehículo CAMIONETA, LINEA FORTUNER, de PLACAS FXZ-221, MODELO 2019, de propiedad de JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA.*

*De igual manera, la Secretaría de Movilidad devolvió el despacho comisorio que se le había enviado al Inspector de Tránsito para efectos de la inmovilización y secuestro del vehículo automotor objeto de la cautela.*

*De tal suerte que ante lo informado por esa entidad y no siendo viable dar aplicación al parágrafo del artículo 95 del CGP, se procederá a ordenar su aprehensión oficiando a las autoridades competentes.*

*De otro lado, comoquiera que la Secretaría de Movilidad de Sincelejo informa que sobre dicho vehículo pesa un gravamen prendario a favor de MAF COLOMBIA S.A.S se ordenará la notificación del acreedor prendario para lo de su cargo al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 462 del CGP.*

*En mérito de lo expuesto se,*

**RESUELVE**

1º) Ordénese la aprehensión material o inmovilización del vehículo automotor, CAMIONETA, TOYOTA, LINEA FORTUNER, de PLACAS FXZ-221, MODELO 2019, de propiedad de JULIO DAVID ALVAREZ MONTOYA, Identificado con la Cedula de ciudadanía número.92.530.377.

Ofíciase en tal sentido al Director de la SIJIN Seccional Sucre para lo pertinente y una vez inmovilizado el mismo lo pongan a disposición de este Despacho en el Parqueadero de Argelia.

2º) NOTIFIQUESE de la existencia de este proceso al acreedor prendario MAF COLOMBIA S.A.S para que hagan valer su crédito en los términos el inciso primero del artículo 462 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**HELMER CORTES UPARELA**

**Firmado Por:**

**HELMER RAMON CORTES UPARELA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**43a3d31b98ba608836d64e13ea30c2b215429485c0d767a5498472dbe0a6b241**

Documento generado en 28/09/2020 08:36:06 a.m.